

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Immediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Agosto 1902.)

#### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Alicante y el Juez de instrucción de Villena, de los cuales resultó:

Que ante el referido Juzgado se denunció el hecho de haber mandado cerrar el local de la Sociedad denominada Nuevo Casino, de la villa de Sax, el Alcalde de esta población, comprendiéndose además en la denuncia otros particulares relacionados con el del cierre del Casino:

Que estando sustanciándose el sumario, el Gobernador de Alicante, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, el cual acordó inhibirse; pero apelado el auto en que el Juez accedió al requerimiento, fué revocado por la Audiencia de Alicante, que declaró el asunto de la competencia de la jurisdicción ordinaria:

Que terminado por Real orden cierto incidente que el Alcalde de Sax promovió, quejándose de que el Gobernador no resolvía acerca del asunto, insistió dicha Autoridad en el requerimiento, de acuerdo con la Comisión provincial:

Que por Real decreto de 3 de Octubre de 1901 se declaró mal formada la competencia, que no había por entonces lugar á decidirla, y lo acordado, porque el Gobernador adoptó la resolución de insistir y la Comisión provincial emitió su dictamen favorable á la instancia, sin que se les hubiese remitido, ni conociesen, por tanto, la parte doctrinal del auto de la Audiencia, en que este Tribunal aducía las razones en que se fundaba para resolver á favor de la jurisdicción ordinaria:

Que subsanada la deficiencia advertida en la tramitación, el Gobernador, mostrando su conformidad con el dictamen que en el sentido de que procedía insistir en la competencia emitió nuevamente la Comisión provincial, se dirigió al Juzgado, manifestándole que le requería de nuevo para que dejase de conocer en la causa de que se trataba, y rogándole se sirviese comunicarle si sostenía ó no su jurisdicción, para remitir los antecedentes á la Superioridad, si no se allanaba á su requerimiento:

Que una y otra Autoridad remitieron los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, cuando el requerido se declare competente por auto firme, oficiará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario tenga por formada la competencia; al oficio se acompañarán los dictámenes emitidos por el Ministerio fiscal en cada instancia, y los autos con que en cada una se haya terminado el artículo:

Visto el art. 17 del mismo Real decreto, que dice: «El Gobernador, oída la Comisión provincial

y dentro de los tres siguientes á la recepción del oficio, dirigirá una comunicación al requerido insistiendo ó no en estimarse competentes:

Visto el art. 18 del mismo Real decreto, que previene que «si el Gobernador desistiese de la competencia, quedará sin más trámites expedito al requerido el ejercicio de su jurisdicción»:

Visto el art. 19, que dice: «Si insistiere el Gobernador ambos contendientes remitirán directamente por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hayan instruído, haciendo poner al Oficial público á quien respectivamente corresponda la certificación prevenida en el art. 15, y dándose mutuo aviso de la remesa, sin ulterior procedimiento»:

Considerando:

1.º Que una vez dictado el auto por el que la Audiencia de Alicante declaró la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer de la causa á que se refiere la presente contienda, sólo correspondía al Gobernador insistir en su competencia ó desistir de ella, pero de ningún modo requerir de nuevo al Juzgado, de instrucción de Villena, el cual, á su vez, tampoco podía allanarse ó no á este nuevo requerimiento, puesto que, cuando el expresado auto es firme, se limitaban sus atribuciones á reintegrarse en su jurisdicción, si el Gobernador desistía de la contienda suscitada, ó remitir los antecedentes á la Superioridad, si aquél, por el contrario, insistía:

2.º Que por la razón expresada, al requerir de nuevo el Gobernador de Alicante al Juez de instrucción de Villena, é invitarle á que le comunicase si sostenía ó no su jurisdicción, en vez de limitarse aquella Autoridad á manifestar si insistía ó no en su competencia, se ha dado al conflicto una sustanciación que no es la prevenida en el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y constituye un vicio esencial en el procedimiento que impide resolver por ahora la presente contienda en cuanto al fondo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar de nuevo mal formada esta competencia, que no ha lugar por ahora á decidirla, y lo acordado.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 25 Julio 1902.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 6.º del Real decreto de 31 de Mayo último concede el derecho á Escuelas de primera enseñanza á aquellos Maestros que, habiendo hecho oposiciones en el presente año, reúnan las circunstancias que el mismo determina.

Como quiera que al aplicar literalmente la disposición, no pudiera comprenderse en la misma con la debida equidad á los opositores que, reuniendo aquellos requisitos, terminaron sus ejerci-

cios con anterioridad al 1.º de Enero del presente año, bien porque el número de aspirantes fuese menor que en otras localidades, ya porque los Tribunales hubiesen comenzado con anterioridad á actuar, ó por causa semejante, y no sería justo privarles de aquellos beneficios concedidos con motivo de tan fausto acontecimiento, tanto más cuanto que existiendo durante el año dos convocatorias á oposiciones, unas en el mes de Enero, que afecta á los Rectorados de la parte del Mediodía de la Península, y otras en el de Junio, para los comprendidos en la parte Norte, quedarían los opositores á estas últimas sin derecho alguno al beneficio, siendo visiblemente perjudicados por su postergación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), interpretando fielmente el espíritu de aquella gracia otorgada por el citado artículo 6.º del Real decreto de 31 de Mayo último, ha tenido á bien declarar que se hallan comprendidos en dicha disposición los opositores que, reuniendo las circunstancias que en el mismo se establecen, pertenecen ó hayan tomado parte en las oposiciones á Escuelas que han debido anunciarse dentro del mes de Junio de 1901 y de Enero de 1902, en los respectivos Rectorados.

Es también la voluntad de S. M. que, hallándose dispuesto por el reglamento de oposiciones que los Tribunales que han de presidir las de Escuelas de primera enseñanza se constituyan con cinco vocales, se entienda, para los efectos del citado art. 6.º, que la mitad menos uno de los votos que han de obtener los opositores para conseguir plaza, sea el número de dos, aun en el caso de que por circunstancias especiales no hayan actuado todos los Jueces del Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás afectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 9 Agosto 1902.)

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Zuera,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al 2.º trimestre de 1902, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considera-

rán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, á saber:

*Relación que se cita.*

León Urzarinque, 3'95 pesetas; Valero Mur, 22'12; Josefa Bernal, 9'34; José Conde, 27'78; Lucas Conde, 5'90; Manuel Conde, V.<sup>a</sup>, 17'68; Juan Muriello, 19'12; María Navarro, 18'56; Manuel Navarro, 15'24; Narciso Oliván, 5'10; Benigno Ruiz, 5'90; Miguel Ruiz, 4'10; Leandro Ruiz, 21'12; Eduardo Valenzuela, 8'46; Antonio Atusán, 3'34; Manuel Bailín, 6'22; José Conde, 6'90; Joaquín del Sie, 15'68; Francisco Lasdiez, 5'78; Joaquín Sánchez, 3'66; Francisco Tel, 3'78; Miguel Arque, 3'56; Pablo Arque, 5'46; Santos Arque, 3'34; Ramón Arque, 108'96; Domingo Fausto, V.<sup>a</sup>, 6'44; Pascual Sana-sua, 3'54; Pablo Bailín, 3'44; Anastasio Abadía, 12'68; Mariano Abadía, 3'34; Antonio Alberó, 7'56; Francisco Alberó, 10'22; Calixto Alberó, 4'22; Josefa Anesan, 8'44; Juan Arroyo, 4'22; Valero Arcu-go, 5'12; Miguel Arcugo, 3'34; Bernabé Bagüés, 4'22; Francisco Blasco, 14'34; Francisco Bolea, 9'46; Vicente Bolea, 3'37; María Berdera, 4'22; Juan Escanero, 5'12; Manuel Escanero, 3'75; Victoriano Farlete, 13'44; Pedro García, 5'10; Isabel Jiménez, 17'68; Matías Letosa, 5'12; Manuel Marcén, 5'78; Domingo Marcén, 21'34; Jorge Marcén, 7'56; Matías Marcén, 5'12; Matías Marcén, 4'34; Manuel Marcén, 6'78; Pascual Manuel, 4'68; Segundo Mon-tera, 60'70; Julián Muñoz, 5'10; Valero Murillo, 4'22; Juan Murillo, 8'44; Romualda Sanz, 11'78; Mariano Sanz, 8'44; José Seral, 6'68; Pablo Seral, 5'12; Mariano Seral, 5'10; Silvestre Serrano, 7'58; María Solanas, 3'34; Pascual Solanas, 5'12 Lorenzo Solanas, 16'12; Timoteo Solanas, 8'90; Faustino Vinués, 7'56; Juan Flori, 31'46; Manuel Escuer, 10'12; Pedro Santafé, 12'34; Simón Aibar, 5'34; Mariano Arruga, 10'92; Valentina Solanas, 3'14; Lorenza Vicente, 5'46; Matías Andiano, 4'44; Ju-lián Bul, 5'12; Constantino Bul, 5'56; Pablo Ga-rulo, Hs., 5'10; Martina Moliner, 5'10; Benito Sala-franca, 3'34; Constantino Zaragozano, 5'12; Esteban Almence, 10'12; Juan Beltrán, 120'72; José Beltrán, 25'12; Felipe Blasco, 3'56; Francisco Ca-rilla, 3'78; María Cuarasa, 22'78; Manuel Comen-che, 17'41; Recaudación Costas, 15'78; Agustín Llué, 18'24; Fernando Herrera, 24'24; Francisco del Seto, 7'78; Hospital de Ntra. Sra. de Gracia, 4; Manuel de S. Martín, 27'68; Mateo García, 39'56; Juana García, 26'68; Ramón Garcés, herederos, 8'02; Ramón González, 16'46 Justo Herrández, 4'90; Fernando Herrera, 15'56 Mariano Larque, 3'24; Joaquina Magallón, 6'22 Fernando Magdale-na, 5'12; Juan José Molevo, 10'34; Antonio Mon-tera, 7'22; Josefa Muñoz, 19'44; Pedro Nadal, 6'12; Mariano Navarro, 8; Martín Navasal, 4'90; Fausti-no Núñez, 3'90; María Núñez, 10'78; Domingo Pé-

rez, 13'90; Mariano Pérez, 5; Manuel Rodríguez, 5'17; Miguel Roche, 24'63; Pilar Ruiz, 4'10; Es-teban Sanz, 3'34; José Tegero, 33'09; Espiridión Vidal, 3'56; Pedro Yanguas, 6'56; Pascual Yan-guas, 12'34; Francisca Aliod, 25'82; Manuela Gra-cia, 8'12.

En Zuera á 21 de Julio de 1902.—El Recauda-dor, Simeón Villagrasa.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, directamente á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de de Zaragoza la cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría

por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

## AUDIENCIA DE ZARAGOZA

### D. Marcelo Otal y Sigüés, Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Zaragoza,

Certifico: Que las listas definitivas de jurados correspondientes á los Juzgados del Pilar y San Pablo de esta ciudad y Ateca, Belchite, Borja, Calatayud, Caspe, Daroca, Ejea, La Almunia, Pina, Sos y Tarazona, de esta provincia, han quedado ultimadas con arreglo al artículo 33 de la Ley, en la forma siguiente:

(Continuación).

Con iguales formalidades de insaculación respecto al Juzgado de Ejea, cuyas listas contienen ciento cincuenta cabezas de familia y cien capacidades, se procedió á la confección de las listas definitivas, dando el resultado que á continuación se expresa:

#### JUZGADO DE EJEA Cabezas de familia.

D. Mariano Añaños Jiménez.—Ardisa.  
Pedro Tolosana Jiménez.—Idem.  
Manuel Abadía Sanz.—Asín.  
José Cavero Aibar.—Biota.  
Francisco Aranda Murillo.—Castejón de Valdejasa.  
Salvador Bachiller Ruiz.—Idem.  
Santiago Conde Murillo.—Idem.  
Bienvenido García Gallizo.—Idem.  
Sebastián Murillo Lambán.—Idem.  
Isidro Murillo Navarro.—Idem.  
Lucas Murillo Navarro.—Idem.  
Ignacio Murillo Ruiz.—Idem.  
Pablo Oca Bernad.—Idem.  
Aniceto Ruiz Conde.—Idem.  
Victorino Luna Idoipe.—El Frago.  
Domingo Valenzuela Conde.—Castejón de Valdejasa.  
Antonio Palacio Casabona.—El Frago.  
Manuel Romeo Palacio.—Idem.  
Félix Aznárez Mayayo.—Ejea.  
Eduardo Pelayo Alegría.—Daroca.  
Fernando Pérez Millán.—Idem.  
Matías Gascón Peligero.—Encinacorba.  
Francisco Morales Gracia.—Idem.  
Santiago Rubio Marzo.—Fombuena.  
Manuel Hernando Gascón.—Luesma.  
Juan Manuel Bernal.—Manchones.  
José Franco Liarte.—Idem.  
Toribio Madrona Lozano.—Idem.  
Manuel Muñoz Martín.—Idem.  
Vicente Enguita Soler.—Idem.  
Bienvenido Badules Blasco.—Idem.  
Miguel Blasco Mateo.—Idem.  
Juan Grima Domínguez.—Mara.  
Domingo Ibarra Torres.—Idem.  
Antonio Cirilo Valenzuela.—Orcajo.  
Manuel Gayán Angulo.—Paniza.  
Pablo Valero Sigüenza.—Idem.  
Emilio Vitaller Serrano.—Idem.  
Marcelino Aranda Martínez.—Torralba de los Frailes.  
León Vicente Traid.—Idem.  
Francisco Luzón Pardos.—Used.  
Juan Gómez Romero.—Idem.  
Juan Alias Larripa.—Idem.  
Mariano Esteban Langa.—Villafeliche.  
Baltasar Forniés Peirona.—Idem.  
Vicente Núñez Catalán.—Idem.  
Melchor Romea Durán.—Idem.  
Inocente Sebastián Esteban.—Idem.  
José Franco Ormad.—Idem.

D. Julio Arnárez Salso.—Ejea.  
Pablo Berni Ternies.—Idem.  
Cristóbal Berni Abad.—Idem.  
Florencio Frauca Romeo.—Idem.  
Aniceto Frauca Arnárez.—Idem.  
Saturnino Lázaro Arjol.—Idem.  
Pascual Lázaro Cortés.—Idem.  
Miguel Liso Soriano.—Idem.  
Celestino Marín Racaj.—Idem.  
Teodoro Mena Lambán.—Idem.  
Domingo Murillo Alid.—Idem.  
Eduardo Navarro Racaj.—Idem.  
Luis Peña Lafuente.—Idem.  
Balbino Pueyo Pérez.—Idem.  
Benito Roldán Gómez.—Idem.  
Félix Saria Sauras.—Idem.  
Evaristo Urbón Gallizo.—Idem.  
Juan Urbón Pérez.—Idem.  
Justo Zoco Atrián.—Idem.  
Pascual Aznárez Ezquerria.—Idem.  
Macario Bandrés Aznar.—Idem.  
Manuel Bandrés Garasa.—Idem.  
Joaquín Ramón Ungría.—Idem.  
Francisco Torralba Larralde.—Idem.  
Antonio Aisa Sabalsos.—Farasdués.  
Félix Cortes Arilla.—Layana.  
Jacinto Cortes Arilla.—Idem.  
Manuel Ezquerria Lizalde.—Idem.  
Isidoro Giralde Murillo.—Idem.  
José Bosque Naudín.—Las Pedrosas.  
Valentín Arbués Lambán.—Idem.  
Gregorio Bisiné Choliz.—Luna.  
Ramón Berduque Nera.—Idem.  
Carlos Laborda Soro.—Idem.  
Mariano Ruiz Barraca.—Idem.  
José Castillo Gallego.—Murillo de Gállego.  
Pablo Auría Ibor.—Orés.  
Antonio Berges Otal.—Idem.  
Manuel Jiménez Idoipe.—Idem.  
José Tenías Tarragüel.—Idem.  
Francisco Torralba Bercero.—Piedratjada.  
Pedro Aguarón Aldasoro.—Pradilla.  
Baltasar Emperador Pallarés.—Idem.  
Silvestre Mendiola Capitantegui.—Idem.  
Rafael Román Barcas.—Idem.  
Angel Cuartero Junza.—Idem.  
Antonio Aguarón Valián.—Idem.  
Martín Lafuente Soteras.—Idem.  
José Añaño Viejo.—Puendeluna.  
León Aso André.—Idem.  
José Ara Puente.—Idem.  
Constancio Valenzuela Liarte.—Remolinos.  
Eusebio Cuartero Junza.—Idem.  
Gaudencio Alonso Alonso.—Idem.  
Hilario Muro Jiménez.—Idem.  
Ramón Valenzuela Cabestre.—Idem.  
Pedro Juan Rubiol Bueno.—Santa Eulalia.  
Baltasar Arbués Navarro.—Idem.  
Agustín Aranda Barón.—Sierra de Luna.  
Angel Pérez Otal.—Idem.  
Antonio Pérez Pérez.—Sierra de Luna.  
Eusebio Aguirre Ferrando.—Tauste.  
Agapito Ansó Casajús.—Idem.  
Ignacio Adiego Orgún.—Idem.  
Félix Escudero Naudín.—Idem.  
Gregorio Estarregui Leciñena.—Idem.  
Pascual Hernando Tejadas.—Idem.  
Tomás Latorre Lázaro.—Idem.  
Sebastián Lambea Laborda.—Idem.  
Juan Longás Longás.—Idem.  
Antonio López Melús.—Idem.  
Miguel Longás Aso.—Idem.  
Luciano Mateo Cortés.—Idem.  
Manuel Murillo Salas.—Idem.  
Emilio Retormano Ferrer.—Idem.  
Mariano Sesma Guerrero.—Idem.  
José Salas Usán.—Idem.  
Manuel Usán Berín.—Idem.  
Manuel Vera Usán.—Idem.  
Clinio Choliz Sánchez.—Valpalmas.

#### Capacidades.

D. Aurelino Cortés Pueyo.—Biota.

D. Dionisio Villillas Lambán.—Biota.  
 Vicente Sierra Ferrández.—Idem.  
 Mariano Aznars Mayayo.—Ejea.  
 Cosme Abadía Reanas.—Idem.  
 Feliciano Benavides Martín.—Idem.  
 Dionisio Candevilla Casas.—Idem.  
 Ramón Dehesa Alamán.—Idem.  
 Gonzalo Dehesa Sagaste.—Idem.  
 Leopoldo Diego Madrazo.—Idem.  
 Manuel Fernandez Galván.—Idem.  
 Enrique Lacampa Usiés.—Idem.  
 Esteban Mayayo Salvo.—Idem.  
 Virgilio Miguel Marzo.—Idem.  
 Luis Navarro Bron.—Idem.  
 Bonifacio Pascual de Diego.—Idem.  
 José Ramón Latorre.—Idem.  
 Agustín Urbín Navarro.—Idem.  
 Marcelino Villanueva Abadía.—Idem.  
 Alberto Torner Penón.—Las Pedrosas.  
 Mariano Apilluelo Navarro.—Luna.  
 Máximo Arasio Navarro.—Idem.  
 Jacinto Cortés Birao.—Idem.  
 Miguel Garna Olmos.—Idem.  
 Juan Lano Birao.—Idem.  
 Simón Palacio Espés.—Idem.  
 Rafael Samper Ezquerria.—Idem.  
 Jacinto Vera Visús.—Idem.  
 Miguel Jordán Zanuy.—Murillo de Gállego.  
 Pedro Irujo González.—Orés.  
 Alfredo López Pérez.—Piedratajada.  
 Mariano Laguarda Crespo.—Idem.  
 José Mallada Marzo.—Idem.  
 Faustino Visús Ascaso.—Idem.  
 Simón Román Casas.—Pradilla.  
 Mariano Sancho Salomé.—Idem.  
 Manuel Vera Villagrana.—Idem.  
 Benito Polo Gara sa.—Santa Eulalia de Gállego.  
 Narciso Liso Ramón.—Idem.  
 José Samitier Bonet.—Idem.  
 Pedro Lambán Naudín.—Sierra de Luna.  
 Antonio Barrutia Priado.—Tauste.  
 Francisco González del Castillo.—Idem.  
 Silverio Ochoa Aldamo.—Idem.  
 Manuel Ruiz Muniesa.—Idem.  
 Jesús Tejadas Magallón.—Idem.  
 Francisco Usán Perchamán.—Idem.  
 Pablo Abarca Pérez.—Valpalmas.  
 Antonio Alastuey Pueyo.—Idem.  
 Severino Beamonte Cajid.—Idem.

Practicadas idénticas operaciones respecto al partido de La Almunia que contiene doscientas cabezas de familia y ciento cincuenta capacidades, aparecieron elegidas ciento cincuenta de las primeras y setenta y cinco de las segundas según se expresa á continuación:

## JUZGADO DE LA ALMUNIA

*Cabezas de familia.*

D. Gabriel Abanto Serrano.—La Almunia.  
 Valentín Jabro Bosque.—Idem.  
 Rafael González Rincón.—Idem.  
 Manuel Lasarte Miñana.—Idem.  
 Casiano Rebollo Villafrita.—Idem.  
 Alejo Train Lázaro.—Idem.  
 Pascual García Barranco.—Idem.  
 Mariano Martínez Serrano.—Idem.  
 Antonio Ferrer del Alamo.—Idem.  
 Agustín Villamana Cuartero.—Idem.  
 León Castillo Marín.—Idem.  
 Victoriano Soria Díez.—Idem.  
 Abelino Alberuela Ruiz.—Alagón.  
 Pedro Argen Andrés.—Idem.  
 Constantino Bazán Benito.—Idem.  
 José Leanicer Ibáñez.—Idem.  
 Elías Casamayor Casbas.—Idem.  
 Leocadio Gascón Sorao.—Idem.  
 Pablo Guillén Campos.—Idem.  
 Lorenzo Ibáñez García.—Idem.  
 Mariano Lasheras Adé.—Idem.  
 Ramón Marín Pérez.—Idem.  
 Benito Ordóñez Murillo.—Idem.  
 Angel Ruiz López.—Idem.  
 Pedro Romero Hernández.—Idem.

D. Gaudencio Romero Lareviela.—Alagón.  
 Agustin Viar Moreno.—Idem.  
 Angel Cabanillas Illera.—Alcalá de Ebro.  
 Enrique García Molinos.—Idem.  
 Mariano Gracia Rodríguez.—Idem.  
 Gregorio Urtiaga Pérez.—Alfamén.  
 Antonio López Blasco.—Almonacid.  
 Antonio Tejero Acero.—Idem.  
 Francisco Calderón Pascual.—Idem.  
 Francisco Hernández Cavero.—Idem.  
 Joaquín Marín Cerdán.—Idem.  
 José López Lamuela.—Idem.  
 Manuel Bernal Castillo.—Idem.  
 Manuel Gálvez Valero.—Idem.  
 Nicolás Compés Lamuela.—Idem.  
 Orencio Royo García.—Idem.  
 Pedro Hernández Hernández.—Idem.  
 Gervasio de Val Palacios.—Alpartir.  
 Liborio Ferrer Pascual.—Idem.  
 Lucas Gil Jimeno.—Idem.  
 Protasio Moneva Moneva.—Idem.  
 Timoteo Pascual Palacios.—Idem.  
 Manuel Bernal Molinos.—Bárboles.  
 Toribio Gómez Moreno.—Idem.  
 Pedro Gonzalez Lázaro.—Bardallur.  
 José Medrano Cobos.—Idem.  
 Pascual Aliaga Serrano.—Botorrita.  
 Apolinar Placed Lafuente.—Cabañas.  
 Timoteo Aguarón López.—Calatorao.  
 Gaspar Aguarón Heredia.—Idem.  
 Mariano Bazán Aguarón.—Idem.  
 Ciríaco Casedas Poza.—Idem.  
 José Egido Aguarón.—Idem.  
 Tomás Pérez Lasheras.—Idem.  
 José Lahuerta Aguarón.—Idem.  
 Bruno Barcena Mendoza.—Chodes.  
 Mariano Lahera Blasco.—Idem.  
 Domingo Alonso Martínez.—Epila.  
 Manuel Blasco Ballarín.—Idem.  
 Marcos Echevarría Mercadans.—Idem.  
 Romualdo Felipe Gilaberte.—Idem.  
 Victoriano de Gracia.—Idem.  
 Joaquín Latre Brase.—Idem.  
 Elías Marín Fornjés.—Idem.  
 Feliciano Montero Garcés.—Idem.  
 Francisco Pérez Ruberte.—Idem.  
 Melchor Rubira Bueno.—Idem.  
 Francisco Soler Lapiedra.—Idem.  
 Miguel Romanos Repollés.—Idem.  
 Pedro Romanos Remiro.—Idem.  
 Marcelino Ordoñez Oliveros.—Figuernuelas.  
 Sebastián Salas Torrijos.—Idem.  
 Domingo Adiego Royo.—Grisén.  
 Manuel Gonzalvo Salcedo.—Idem.  
 José Alegre Hernández.—Idem.  
 Pedro Amigot Amorena.—Longares.  
 Jerónimo Artigas Losilla.—Idem.  
 Simón Buil Palomar.—Idem.  
 José Cortés Badenas.—Idem.  
 Mariano García Monreal.—Lucena.  
 Martín Adiego Arocena.—Lumpiaque.  
 Benigno Adiego Domínguez.—Idem.  
 Pascual Adiego Gil.—Idem.  
 Julián Adiego Lorente.—Idem.  
 Luis Bravo Noguerras.—Idem.  
 Mariano Lorente Trasobares.—Idem.  
 Pascual Bernal Casas.—Mezalocha.  
 Fermín Fernández Jaime.—Idem.  
 Cirilo Navarro Gracia.—Idem.  
 Pedro Navarro Salvador.—Mezalocha.  
 Enrique Salvador Navarro.—Idem.  
 Andrés Miñana Flores.—Morata.  
 Bernardo Cavero Blasco.—Idem.  
 Cipriano Miguel Miguel.—Idem.  
 Evaristo Cuartero Jimeno.—Idem.  
 Joaquín Flores Miguel.—Idem.  
 Manuel Bazán Navarro.—Mozota.  
 Mariano Bernal Zaporta.—Idem.  
 Manuel Bonacosa Órga.—Muel.  
 Florencio Burillo Train.—Idem.  
 Antonio Barriendos Turres.—Idem.  
 José Casas Salas.—Idem.

D. Sixto Cabetas Gil.—Muel.  
 Jerónimo Gil Lanuza.—Idem.  
 Bernabé Areal Martínez.—La Muela.  
 Amado Sancho Sancho.—Pedrola.  
 Amado Idoype Yebra.—Idem.  
 Atanasio Genzor Sinués.—Idem.  
 Antonio Duarte Ferrando.—Idem.  
 Agustín Logroño Solsona.—Idem.  
 Bernabé Francés Genzor.—Idem.  
 Delfín Solsona Cuesta.—Idem.  
 Domingo Cabanillas Illera.—Idem.  
 Casimiro Muñoz Manero.—Idem.  
 Florniolo Pérez Iso.—Idem.  
 Justo Castillo Genzor.—Idem.  
 Mariano Gay Cobos.—Pinseque.  
 Lorenzo Miguel Sayas.—Idem.  
 Pedro Gay Cartagena.—Idem.  
 Ignacio Salas Badía.—Idem.  
 Pedro Villanueva Casals.—Idem.  
 Simón Castillo García.—Idem.  
 Nicasio Sangros Badía.—Idem.  
 Antonio Enciso González.—Plasencia.  
 Roque Medrano Berdejo.—Idem.  
 Santiago Tirué Moreno.—Pleitás.  
 Andrés Cebrián Sánchez.—Riela.  
 Julián Carriker Gil.—Idem.  
 Ignacio del Río Romero.—Idem.  
 Manuel García Cobos.—Idem.  
 Gregorio Marín Casanova.—Idem.  
 José Almenara Jimeno.—Rueda.  
 Manuel Bielsa Sola.—Idem.  
 José Fuentes Alcay.—Idem.  
 Juan Antonio Peralán Fuertes.—Idem.  
 Bernardo Adiego Bravo.—Salillas.  
 Cándido Balduque Sola.—Idem.  
 Alejandro Ferrer Casas.—Idem.  
 Manuel Pló Pló.—Idem.  
 Mariano Vaquerizo Monforte.—Urrea de Jalón.  
 Francisco Correas Artigas.—Idem.  
 Manuel Correas Labella.—Idem.  
 Sebastián Anglada Correas.—Idem.  
 Pedro Jarabo Casanova.—Idem.  
 Donisio González Aliaga.—Muel.

*Capacidades.*

D. Mateo Martínez Navarro.—La Almunia.  
 Modesto Gracia Francés.—Idem.  
 Antonio Diez Lasheras.—Idem.  
 Antonio Barriero Moreno.—Idem.  
 Juan Badía Laserrada.—Alagón.  
 Cesáreo Casabona Lenguas.—Idem.  
 Alejandro Logroño Cabeza.—Alcalá.  
 Miguel Sancho Fresa.—Idem.  
 Juan Pérez Gracia.—Alfamén.  
 Custodio López Cabeza.—Almonacid.  
 Francisco Tejero Herrero.—Idem.  
 Gregorio Aramburu Bernal.—Idem.  
 Jenaro Jimeno Guindas.—Alpartir.  
 Manuel Marín Jimeno.—Idem.  
 José Torres Jimeno.—Idem.  
 Félix de Val Moneva.—Idem.  
 Francisco Arbej Aznar.—Bárboles.  
 Pío Bernal Casanova.—Idem.  
 Faustino Castillo Castillo.—Bardallur.  
 Macario Lorente Navarro.—Idem.  
 Rafael Jimeno Navarro.—Botorrita.  
 José Hernández Charría.—Idem.  
 Mariano Lapidra Puértolas.—Idem.  
 Ignacio Bernal Almau.—Cabañas.  
 Domingo Placed Lafuente.—Idem.  
 Joaquín Aldea Aguaron.—Calatorao.  
 Manuel Berdejo Lazaro.—Idem.  
 Lino Pérez Lazaro.—Idem.  
 Luciano Martínez Ibarra.—Idem.  
 Ignacio Molinero Embid.—Idem.  
 Víctor Cabeza Blasco.—Chodes.  
 Antonio Barraqueta Sobrevilla.—Epila.  
 Jacinto Font Sarto.—Idem.  
 Doroteo Navales Diez.—Figueruelas.  
 Pedro Boria Ferrer.—Idem.  
 Mariano Castillo Gómez.—Grisén.  
 Mariano Adiego Royo.—Idem.  
 Vicente Burgaz Badenas.—Longares.

D. Claudio Domingo Badenas.—Longares.  
 Segundo Iranzo Lanaja.—Idem.  
 Simón Marqueta Urbano.—Idem.  
 Dionisio Adiego Gil.—Lumpiaque.  
 Hermenegildo Blasco Calvo.—Idem.  
 Pedro Lorente González.—Idem.  
 Lorenzo Lorente Ruiz.—Idem.  
 Manuel Torres Marín.—Morata.  
 Teofilo Pérez Sánchez.—Idem.  
 Antonio Bazán Ibarrola.—Mozota.  
 Manuel Murillo Benito.—Idem.  
 José López Bazán.—Idem.  
 Francisco Aliaga Armalé.—Muel.  
 Isidro Argachal Lahora.—Idem.  
 Antonio Bazán López.—Idem.  
 Gabriel Burillo Loshuertos.—Idem.  
 Fernando Aured Casanova.—La Muela.  
 Victoriano Lóbez Sanz.—Idem.  
 Cándido Piedrafitá García.—Pedrola.  
 Manuel Corté Arpal.—Idem.  
 Jacinto Martínez Martín.—Plasencia.  
 Mariano Ariza Castillo.—Pleitás.  
 Casimiro Marco Cisneros.—Idem.  
 Mariano Solano Jarné.—Idem.  
 Romualdo Cebrián Noguerras.—Riela.  
 Joaquín Guerrero Peirona.—Idem.  
 Luis Vallino Lausín.—Idem.  
 Mariano Areaga García.—Rueda.  
 Jacinto Bielsa Sola.—Idem.  
 Juan Fuentes Alcay.—Idem.  
 Mariano Martín Adiego.—Idem.  
 Pedro Adiego Langarita.—Salillas.  
 Segundo Langarita Adiego.—Idem.  
 Manuel Langarita Villa.—Idem.  
 José Serrano Laña.—Idem.  
 Pedro Martínez Mateo.—La Muela.  
 José Ariza Fuentes.—Salillas.

Bajo las mismas formalidades, insaculados los ciento cincuenta nombres de cabezas de familia y los ciento de capacidades de que consta el partido de Pina, quedaron éstas definitivamente constituidas mediante la indicada reducción en la siguiente forma:

JUZGADO DE PINA  
*Cabezas de familia.*

D. Vicente Alda Ferrer.—Alborge.  
 Abdón Campos Germán.—Idem.  
 Juan Graus Peiro.—Idem.  
 Vicente Laborda Ferruz.—Idem.  
 Andrés Lorda Germán.—Idem.  
 Ignacio García Jiménez.—Alforque.  
 Felipe Laborda Jiménez.—Idem.  
 Felipe Areal Escanilla.—Bujaraloz.  
 Vicente Asín Gros.—Idem.  
 Andrés Insa Alvarez.—Idem.  
 Lorenzo Lupón Pallás.—Idem.  
 Germán Rozas Mompeón.—Idem.  
 Simón Villagrasa Genovés.—Idem.  
 Mariano Fustero Fustero.—Farlete.  
 Calixto Ferrer Gracia.—Idem.  
 Francisco Delmás Fuster.—Fuentes de Ebro.  
 Manuel Delmás Lapuente.—Idem.  
 Lorenzo Dosel Delmás.—Idem.  
 José Esteban Soro.—Idem.  
 Manuel Yazo Cerezo.—Idem.  
 Francisco Lambea Bernardo.—Idem.  
 Mariano Novallas Valenzuela.—Idem.  
 Romualdo Sánchez Gabás.—Idem.  
 Joaquín Valenzuela Torres.—Idem.  
 Pedro Castillon Gonzalvo.—Gelsa.  
 Eloy Falcón Prat.—Idem.  
 Jacinto Ferrer Miguel.—Idem.  
 Germán Leonat Usón.—Idem.  
 Tomás Miguel Sebastián.—Idem.  
 Manuel Salvador Nicolás.—Idem.  
 Juan Sañudo Arroyo.—Idem.  
 José Sañudo Martínez.—Idem.  
 Francisco Tomás Pérez.—Idem.  
 Pedro Usón Gonzalvo.—Idem.  
 Urbano Usón Hajar.—Idem.  
 Bernardo Peralta Benedí.—La Almolda.  
 Dionisio Beltrán Luna.—Idem.

D. Eusebio Rozas Mompeón.—La Almolda.  
 Elías Peralta Grau.—Idem.  
 Juan Solán Oliván.—Idem.  
 José Pinos Taules.—Idem.  
 Pedro Samper Villagrasa.—Idem.  
 Timoteo Herrero Sorribas.—Idem.  
 Nicolás Costa Piazuolo.—La Zaida.  
 Pedro Guillén López.—Idem.  
 Gregorio Abad Abuelo.—Mediana.  
 Joaquín Aguilar Mainar.—Idem.  
 Julio Labadía Lorente.—Idem.  
 José Laborda Cortés.—Idem.  
 Hilario Montarel Haita.—Idem.  
 José Rivas Eslac.—Idem.  
 Manuel Ruiz Diego.—Idem.  
 Dionisio Serrano Badia.—Monegrillo.  
 Eusebio Lamiel Marifons.—Idem.  
 José Nasarre Cascarosa.—Idem.  
 Francisco Guíu Nuviala.—Nuez.  
 Francisco Casamayor Ballester.—Osera.  
 Aniceto Meneses Escanilla.—Idem.  
 Gregorio Serrote Sierra.—Idem.  
 Domingo Aguilón Guallar.—Pina.  
 León Altabás Arrua.—Idem.  
 Angel Amorós Logroño.—Idem.  
 Luis Burillo Benedit.—Idem.  
 Andrés Coscojuela Bes.—Idem.  
 Pedro Delruste Mara.—Idem.  
 Victoriano Delruste Junceta.—Idem.  
 José Estún Rocañiz.—Idem.  
 Pío Gacias Guallar.—Idem.  
 Blas Sancho González.—Idem.  
 Domingo Gonzalvo Beltrán.—Idem.  
 Pedro Gonzalvo Falcón.—Idem.  
 Narciso Laita Gracia.—Idem.  
 Salvador Mosden Beltrán.—Idem.  
 Virgilio Morellón Aroyo.—Idem.  
 Ramón Navarro Muñoz.—Idem.  
 Julián Ramón Villanueva.—Idem.  
 Teodoro Sebastián Sainz.—Idem.  
 Felipe Tolosa Anadón.—Idem.  
 Mariano Zumeta Escudero.—Idem.  
 Manuel Abenia Muñoz.—Quinto.  
 Antonio González Apellaniz.—Idem.  
 Juan Jaso Salas.—Idem.  
 Vicente Pérez Diarte.—Idem.  
 Constantino Sesnat Falcón.—Idem.  
 Ramón Martín Abenia.—Idem.  
 León Bordetas Gabasa.—Idem.  
 Manuel Galán Navarro.—Idem.  
 José Gonzalvo Amorós.—Idem.  
 Mariano Frons Frons.—Idem.  
 Esteban Bayod Galán.—Idem.  
 Santiago Pardo Crespo.—Velilla de Ebro.  
 Nazario Amorós Guiral.—Villafranca de Ebro.  
 Fermín Borabo Lasheras.—Idem.  
 Felipe Falcón Castillo.—Idem.  
 Constantino Labarta Castellón.—Idem.  
 Gregorio Guíu Guíu.—Idem.  
 Esteban López Guíu.—Idem.  
 José Postigo Laborda.—Idem.  
 Mariano Rodrigo Lamuela.—Idem.  
 Calixto Zaboy Montañez.—Idem.

*Capacidades.*

D. Bernabé Bes Madre.—Alborge.  
 Bienvenido Campos Germán.—Idem.  
 Isidro Larroca Campos.—Idem.  
 José Madre Larrotez.—Idem.  
 Antonio Artal Jiménez.—Alforque.  
 Manuel Jiménez Jiménez.—Idem.  
 Mariano Laborda Jiménez.—Idem.  
 Marcelino Beltrán Sena.—Bujaraloz.  
 Cipriano Calvete Solanot.—Idem.  
 Felipe Martín Cabello.—Idem.  
 Manuel Láinez Beltrán.—Idem.  
 Juan Lupón Español.—Idem.  
 Cosme Rosas Samper.—Idem.  
 Julio Urut Pallarés.—Idem.  
 Santiago Alfranca Peralta.—Farlete.  
 Juan Osand Oliver.—Fuentes de Ebro.  
 Joaquín Larraz Lambea.—Idem.  
 Benito Leonat Usón.—Gelsa.

D. Hermenegildo Guillén Carrión.—La Zaida.  
 José Mallor Palacios.—Idem.  
 Benito Monforte Seros.—Idem.  
 Pedro Cepero Otur.—Monegrillo.  
 Bienvenido Alerudo Abio.—Idem.  
 Eduardo Fustero Cortés.—Idem.  
 Lorenzo Peralta Abadía.—Idem.  
 Gregorio Garín Artal.—Nuez.  
 Nicolás Garín Amorós.—Idem.  
 Agustín Gascón Sierra.—Osera.  
 Tomás Ballestar Amorós.—Idem.  
 Rudesindo Celma Cabello.—Idem.  
 Dionisio Ballestar Lon.—Idem.  
 Manuel Lon Hospital.—Idem.  
 Martín Bergara Delcazo.—Pina.  
 Juan Blasco Taure.—Idem.  
 Guillermo Delcazo Subias.—Idem.  
 Dionisio Descartín Zapater.—Idem.  
 Fabián Fanlo Subias.—Idem.  
 José Lin Cos.—Idem.  
 Manuel Bes Corral.—Quinto.  
 Baltasar Jiménez Rubiro.—Idem.  
 Manuel Subias Gonzalvo.—Idem.  
 Antero Palu Aguirón.—Rodén.  
 Máximo Bes Artajona.—Villafranca de Ebro.  
 Laureano Castellón Azora.—Idem.  
 Fabricio Lasheras Cerralbo.—Idem.  
 Baltasar Blasco Taure.—Pina.  
 Isidro Maestro Regueria.—Villafranca de Ebro.  
 Narciso Pellicena Gómez.—Idem.  
 Tomás Postigo Laborda.—Idem.  
 Blas Palacín Sañudo.—Fuentes de Ebro.

Bajo las mismas formalidades de insaculación, sorteo y reducción en cuanto al Juzgado de Sos, cuyas listas comprenden ciento cincuenta cabezas de familia y cien capacidades, resultaron elegidos cien de las primeras y cincuenta de las segundas en la siguiente forma.

*JUZGADO DE SOS**Cabezas de familia.*

D. Liborio Soteras Val.—Artieda.  
 Pedro Cadena Aguas.—Biel.  
 Celedonio Arenas Ena.—Idem.  
 Paulino Alvarado Pemán.—Idem.  
 Apolinar Aguerri Arcaiz.—Castiliscar.  
 Félix Casamayor Escuer.—Idem.  
 Adrián Erdorain Sánchez.—Idem.  
 Hipólito Fanlo Iñiguez.—Idem.  
 Sixto Jauregui Gaztelu.—Idem.  
 Anselmo Perez Oruj.—Idem.  
 Faustino Pérez Oruj.—Idem.  
 Mariano Soteras Cortés.—Idem.  
 Pío Torralba Iñiguez.—Idem.  
 Mariano Vallejo Tafalla.—Idem.  
 Severo Abón Miguel.—Fuencalderas.  
 Sebastián Abón Lorientre.—Idem.  
 José Luna Castán.—Idem.  
 Basilio Lobera Labay.—Isuerre.  
 Juan Antonio Cardera Sánchez.—Lobera.  
 Simón Plano Begué.—Idem.  
 José Bordetas Mamilo.—Lorbés.  
 Angel Aragüés Arní.—Luesia.  
 Ramón Aragüés Arní.—Idem.  
 Atanasio Aragüés Palacios.—Idem.  
 Inocencio Balana Barrocha.—Idem.  
 Juan Cortés Ameg.—Idem.  
 Alejo Escabosa Palacio.—Idem.  
 Felipe Garcés Laborda.—Idem.  
 Manuel García Aragüés.—Idem.  
 Damián Gardé Alegre.—Idem.  
 Fernando Gracia Jarauta.—Idem.  
 Salvador Palacio Navarro.—Idem.  
 Mariano Burguete Jiménez.—Idem.  
 Plácido Pérez Arbea.—Mianos.  
 Juan Villanueva Jauregui.—Navardún.  
 Angel Martiñez Iriarte.—Pintano.  
 Valero Barcos Pérez.—Rüesta.  
 Antonio Mombiela Cabra.—Sadava.  
 Enrique Gil Sangorrín.—Idem.  
 Emiliano Laborda Lozano.—Idem.  
 Felipe Ara Samper.—Idem.  
 Francisco Gayarre Baines.—Idem.

D. Joaquín Guamán Alamán.—Sádava.  
 Angel Martínez Made.—Ruesta.  
 José Martínez Visanta.—Sádava.  
 José Casamayor Canales.—Idem.  
 Juan Cajau Pascual.—Idem.  
 Joaquín Arbuniés Aznárez.—Idem.  
 José Laborda Caverro.—Idem.  
 León Casamayor Deaguerri.—Idem.  
 Mariano Iguaz Pascual.—Idem.  
 Mariano Hernández Brun.—Idem.  
 Manuel Iturralde Lecea.—Idem.  
 Marcos Lamarra Compais.—Idem.  
 Rufino Casamayor Deaguerri.—Idem.  
 Simón Olona Olós.—Idem.  
 Agustín Navarro Pérez.—Salvatierra.  
 Francisco García Fayanas.—Idem.  
 Ramón Iturralde Benedicto.—Idem.  
 Alejandro Navarro Lampérez.—Idem.  
 Amalio García Castejón.—Idem.  
 Angel Bonafonte Lafita.—Idem.  
 Baldomero Bandrés Aisa.—Idem.  
 Benito Bidegain Bernante.—Idem.  
 Cirilo Almarceguí Salvo.—Idem.  
 Carmelo García Torrea.—Idem.  
 Dámaso Iriarte Biel.—Idem.  
 Francisco Freg Guinda.—Idem.  
 Gregorio Burguete Ibáñez.—Idem.  
 Generoso Salvo Ita.—Idem.  
 Juan Miguelena Lapieza.—Idem.  
 José Heras Andina.—Idem.  
 Julio Lacosta Unzué.—Idem.  
 Mariano Espatolero Mínguez.—Idem.  
 Manuel Mínguez Percante.—Idem.  
 Perfecto Compaired Biota.—Idem.  
 Nicolás Segarre Bueno.—Idem.  
 Ramón Otal Añáños.—Idem.  
 Saturnino Machín Salvo.—Idem.  
 Saturnino Ladrero Ezquerri.—Idem.  
 Felipe Primicia Artiaga.—Tiermas.  
 Leopoldo Aisa Lear.—Uncastillo.  
 Blas Arbuniés Aznárez.—Idem.  
 Antonio Arbuniés Luñén.—Idem.  
 Pedro Arbuniés Luñén.—Idem.  
 Celestino Casanova Ricarte.—Idem.  
 Florentino Casanova Ricarte.—Idem.  
 Mariano Caudevilla Arenas.—Idem.  
 Manuel Cortés Marcellán.—Idem.  
 José Mola Gállego.—Idem.  
 José Pérez Arbuniés.—Idem.  
 Francisco Samper Val.—Idem.  
 Isidoro Sánchez Cotiello.—Idem.  
 Francisco Arbuniés Les.—Undués de Lerda.  
 Rafael Arbués Goyena.—Idem.  
 José Elarre Aznárez.—Idem.  
 Juan Arbea Buey.—Undués Pintano.  
 Nicolás Sola Garasoán.—Idem.  
 Julián García Lacuey.—Urriés.  
 Pedro Gil Peire.—Idem.

#### Capacidades.

D. José Casasús Echeverría.—Artieda.  
 Angel Soteras Moreno.—Idem.  
 Félix López Estrenad.—Idem.  
 Lorenzo Solana Pérez.—Idem.  
 Francisco Jiménez é hijos.—Bagüés.  
 Esteban Navarro Longás.—Biel.  
 Juan José Cardesa Aguas.—Idem.  
 Alejandro Campos Biesa.—Idem.  
 Mariano Biesa Pérez.—Idem.  
 Daniel Dieste Morlano.—Idem.  
 Francisco Lapieza Murillo.—Castiliscar.  
 Martín Arbués Marco.—Fuencalderas.  
 Alejandro Bastarás Navarro.—Idem.  
 Gabriel Navarro Otal.—Idem.  
 Pablo Posat Cirés.—Idem.  
 Ramón Mayayo Ventura.—Lobera.  
 Blas Barraca Medero.—Idem.  
 Antonio López Miranda.—Idem.  
 Severo Mayayo Plano.—Idem.  
 Angel Artigas Murillo.—Idem.  
 Pedro Juan Mayayo Berges.—Longás.  
 Esteban Solana Monio.—Idem.  
 Raimundo Orduna Sancho.—Mianos.

D. José Pasa Labarta.—Mianos.  
 Mariano Salvador García.—Idem.  
 Ramón Pérez Urdáñiz.—Idem.  
 Matías Jiménez Lagoma.—Pintano.  
 Gaudencio Navascués Cheverri.—Idem.  
 Marcelo Diest Soteras.—Ruesta.  
 Antonio Uriarte Salvo.—Idem.  
 José Biesa Lagoma.—Idem.  
 Justo Serrano Blanco.—Salvatierra.  
 Pascual Burro Jiménez.—Sigüés.  
 Emiliano Ladrero Remón.—Sos.  
 Juan Francisco Bruno Bonafonte.—Idem.  
 Juan Harri Campañe.—Idem.  
 Ricardo Lacosta Remón.—Idem.  
 Francisco Ascaso Arbués.—Tiermas.  
 José Jiménez Mancho.—Idem.  
 Pascual Samper Oliván.—Idem.  
 Ramón García Cabodevilla.—Idem.  
 Mariano Ayarza Salvo.—Undués de Lerda.  
 Lucas Polite Lafuente.—Idem.  
 Gabriel Puerta Alonso.—Idem.  
 Juan Sánchez Seranoz.—Idem.  
 José Báurez Ventura.—Urriés.  
 Esteban Ruiz Ordoná.—Idem.  
 Serapio Ventura Landa.—Idem.  
 Simón Ventura Landa.—Idem.  
 José Orduna Biota.—Idem.

(Se concluirá)

## SECCION SEXTA

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 25 del corriente, en cuyo día se proveerá.

Villanueva de Jiloca 10 de Agosto de 1902.—El Alcalde ejerciente, Esteban Arnal.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

Según lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia de este día, en virtud de la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía sobre reivindicación de bienes, promovidos por la Excelentísima señora Duquesa de Villahermosa contra otros y los herederos desconocidos de Manuel García Causapé, Manuel Núñez García, Carmen García García y Manuela López Castillo, vecinos que fueron de Torres de Berrellón, se emplaza á éstos por este medio, á fin de que en el término improrrogable de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en autos, personándose en forma, por habérseles conferido traslado de la demanda; en cuya ocasión se les hará entrega de las copias de la demanda y documentos; quedando apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente, en Zaragoza, á 28 de Junio de 1902.—El Escribano, Manuel Serrano.

IMPRESA DEL HOSPICIO